



Expediente:	053180216086		
Radicado:	AU-01842-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	14/05/2025	Hora:	07:12:50
Folios:	3		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0354-2013** del 5 de abril del 2013, notificada de manera personal el día 18 de abril del 2013, la Corporación **OTROGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS**, a la señora **MARIA ELENA VASQUEZ GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **21.396.579**, en un caudal de 3.43 L/Seg, a captarse de la quebrada La Galena, para uso piscícola en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **020-13979**, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guame, Antioquia, por vigencia del permiso por un término de DIEZ (10) años, actuación contenida en el expediente **053180216086**.
2. Que mediante radicado **CE-01621-2025** del 29 de enero del 2025, la señora **MARIA ELENA VASQUEZ GARCÉS**, solicitó a la Corporación el Registro en RURH, y de acuerdo a la información que actualiza de su predio, este se encuentra dentro de los criterios establecidos para la actividad de subsistencia, definidos en la tabla de criterios del protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH, acogido mediante resolución RE-02011-2022 del 31 de mayo de 2022. Emitiéndose concepto técnico favorable con radicado **IT-02688-2025** del 5 de mayo de 2025. Actuación contenida en el expediente **05318-RURH-2025-21396579**.
3. Que mediante correspondencia interna con radicado **CI-00702-2025**, se requiere al área Jurídica de la Corporación realizar el acto administrativo de archivo definitivo del expediente **053180216086**, toda vez que la concesión que reposa en este ya se encuentra sin vigencia, y la usuaria ya se encuentra en el REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO (RURH), por lo que dicho permiso ya no está generando efectos jurídicos. Actuación contenida en el expediente **053180216086**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su*



conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el Acuerdo 001 29 de febrero del 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.”, consagra y establece en sus artículos 1.3.4 y 4.3.1.9, lo siguiente:

“Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la **conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos**, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes** electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental”.

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se **debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen**. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro del expediente **053180216086** se puede concluir que el término de vigencia del permiso de Vertimientos, otorgado por esta Autoridad Ambiental culminó.

Que el artículo **2.2.3.3.5.10.**, del Decreto 1076 de 2015, establece: “Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del **primer trimestre del último año de vigencia del permiso**. El trámite

correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (...).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que consultadas las bases de datos de la Corporación y la plataforma Connector, se hizo revisión del expediente **053180216086**, en el cual es titular la señora **MARIA ELENA VASQUEZ GARCÉS** y en el que se identifica que el permiso de concesión de aguas se encuentra sin vigencia.

Que se verifica que al día de hoy la señora **MARIA ELENA VASQUEZ GARCÉS** no cuenta con ningún expediente en el que repose algún permiso de concesión de aguas vigente ante la Corporación.

Que la señora **MARIA ELENA VASQUEZ GARCÉS**, desde el 5 de mayo del 2025, se encuentra en el **REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO**, con concepto favorable mediante radicado **IT-02688-2025**, el cual reposa en el expediente **05318-RURH-2025-21396579**.

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron el permiso de Concesión de Aguas no se encuentran surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **053180216086**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **053180216086** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa Retributiva y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar el usuario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la señora **MARIA ELENA VASQUEZ GARCÉS**, conforme lo establece la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA CARDONA MACIA

Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 053180216086.

Asunto: Concesión de aguas.

Proceso. Archivo Definitivo.

Proyecto: Judicante- Julian Alzate Amariles

Fecha: 12/05/2025